

fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17011 *ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1993/1994.*

El actual sistema de becas regulado por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas para alumnos de Centros privados que estén cursando el segundo ciclo de Educación Infantil.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, he dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan, para el curso escolar 1993/1994, ayudas de hasta 45.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Educación Infantil que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1992 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

- Familias de un miembro computable: 810.000 pesetas.
- Familias de dos miembros computables: 1.345.000 pesetas.
- Familias de tres miembros computables: 1.780.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros computables: 2.120.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros computables: 2.360.000 pesetas.
- Familias de seis miembros computables: 2.600.000 pesetas.
- Familias de siete miembros computables: 2.830.000 pesetas.
- Familias de ocho miembros computables: 3.060.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se irán sumando 230.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial de nueva adjudicación, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación recogida en la Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 1993/1994 deberán entregarse en el Centro donde el alumno

vaya a cursar sus estudios en el curso 1993/1994. El plazo de entrega queda fijado hasta el 30 de julio de 1993.

3. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 3.º 1. Para la concesión de estas ayudas no se exigirá a los alumnos rendimiento académico alguno. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita, serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 6 de septiembre de 1993, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y las remitirán al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, para la selección definitiva, antes del 29 de octubre de 1993.

Art. 4.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirá para estas ayudas lo dispuesto en las Ordenes de 17 de mayo de 1993 por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 1993/1994 y de 18 de mayo de 1993 por la que se aprueban los impresos oficiales para su solicitud.

Art. 5.º Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

17012 *ORDEN de 28 de mayo de 1993 por la que se autoriza al Centro privado concertado de Formación Profesional de primer grado denominado «San Antolín», de Murcia, el cambio de domicilio a unas nuevas instalaciones sitas en la plaza de Yesqueros, sin número, fijándosele una capacidad máxima de 180 puestos escolares.*

Examinado el expediente incoado a instancia del titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Antolín», de Murcia, en solicitud de cambio de domicilio y fijación de puestos escolares, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado concertado de Formación Profesional de primer grado denominado «San Antolín», de Murcia, el cambio de domicilio a unas nuevas instalaciones sitas en la plaza de Yesqueros, sin número, fijándosele una capacidad máxima de 180 puestos escolares.

Segundo.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima alumno/profesor por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Tercero.—Por la Dirección General de Centros Escolares se instruirá el oportuno expediente de modificación del concierto educativo para adecuarlo al número de puestos escolares que ahora se fijan, según lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «San Antolín».

Localidad: Murcia.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Plaza de Yesqueros, sin número.

Persona o Entidad titular: Centro de Formación Profesional «San Antón, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama: Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama: Sanitaria, profesión Clínica.

Rama: Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Capacidad máxima: 180 puestos escolares.

Madrid, 28 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17013 *ORDEN de 28 de mayo de 1993 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad de la Sección privada de Formación Profesional denominada «Liceo Madrid», sita en la calle Totana, sin número, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad de responsabilidad limitada.*

Visto el expediente promovido a instancia del titular de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Liceo Madrid», sito en calle Totana, sin número, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de Sociedad anónima a Sociedad limitada, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad de la Sección privada de Formación Profesional denominada «Liceo Madrid», sita en la calle Totana, sin número, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad de responsabilidad limitada que, por transformación de la anterior Sociedad anónima quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargos que afecten a la Sección cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Madrid, 28 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17014 *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se convocan los Premios Nacionales «Educación y Sociedad».*

En los Reales Decretos de currículo para la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 6 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se contemplan una serie de temas, denominados transversales, que reflejan la inquietud del sistema educativo por ciertas cuestiones sociales de vital importancia y cuyo objetivo es capacitar a los futuros ciudadanos y ciudadanas de nuestro país para participar activamente en una sociedad compleja y en continua transformación, fundamentada en principios democráticos y participativos, consensuados de forma reflexiva y tolerante.

Los temas transversales señalados en el currículo desarrollan aspectos relacionados con: La educación moral y cívica; la educación para la paz, para la salud, para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación del consumidor y la educación vial. Todos ellos responden a diversas situaciones problemáticas que, a menudo, han sido canalizadas a través de otros organismos institucionales y organizaciones no gubernamentales.

Además de haber introducido los temas transversales en el currículo de las distintas áreas a través de los tres tipos de contenidos, es necesario contar con materiales de desarrollo curricular que ilustren cómo trabajar estas enseñanzas en el Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular de Centro y las Unidades Didácticas de las Programaciones.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la novedad e interés manifestado hacia los diferentes temas transversales en el ámbito educativo, se ha

considerado conveniente crear un Premio Nacional con el objetivo de incentivar la elaboración de materiales curriculares relativos a los temas transversales adecuándolos a las diferentes etapas educativas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

Crear los Premios Nacionales «Educación y Sociedad» para materiales curriculares sobre los temas transversales señalados en los Reales Decretos de 6 de septiembre de 1991 y convocar los Premios Nacionales para 1993, según las bases que se hacen públicas en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 4 de junio de 1993.—P. D. (Orden del 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO .

Bases

Primera.—De acuerdo con los términos que se determinan en la base cuarta se conceden los siguientes premios:

1. Seis premios a los libros de texto o materiales de desarrollo curricular editados que mejor promuevan la presencia de los temas transversales en su conjunto en cualquier etapa educativa no universitaria.

2. Cuatro premios a las mejores publicaciones de orientación pedagógica general u otro material de apoyo editado que abordara los contenidos de los temas transversales.

3. Catorce premios a los mejores materiales didácticos no editados cuyo objetivo sea fomentar la presencia de los temas transversales en determinadas áreas del currículo o se planteen como ejes organizadores de los contenidos de algunas áreas.

4. Siete menciones honoríficas a libros de texto, materiales de desarrollo curricular o material de apoyo editados.

En los referidos premios se valorarán los siguientes aspectos:

a) La imbricación de los temas transversales en el resto de los contenidos de la programación del conjunto del área de un determinado ciclo o etapa.

b) La utilización de los temas transversales como ejes organizadores de las áreas.

c) Los aspectos relacionados con las cuestiones pedagógicas y científicas.

d) La inclusión de orientaciones específicas y recursos para la evaluación.

Segunda.—Serán objeto de consideración del jurado:

a) Los libros de texto o materiales de desarrollo curricular, ya sean impresos o grabados, publicaciones de orientación pedagógica o material didáctico, editados en España en los dos últimos años y presentados por las editoriales, autores o Entidades que poseyeran los derechos de auditoría (para los premios de los epígrafes 1 y 2 de la base primera).

b) El conjunto de materiales didácticos, ya sean impresos o grabados, elaborados y presentados por una persona, Entidad o colectivo y que no estén editados (para el premio del epígrafe 3 de la base primera).

c) Los libros de texto o materiales de desarrollo curricular, seleccionados por una Comisión presidida por el Subdirector general de Ordenación Académica, quien designará a las personas componentes de la misma (para el premio del epígrafe 4 de la base primera).

Tercera.—1. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, indicando en el sobre el título del premio al que se concursa. Podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1993.

3. A la presentación del material se acompañará:

a) Nombre, domicilio y teléfono de la editorial y documento nacional de identidad y número de identificación fiscal (para los premios de los epígrafes 1 y 2 de la base primera) del autor o autora del material presentado.

b) Nombre, domicilio, teléfono, documento nacional de identidad y número de identificación fiscal de la persona que lo presente (para el premio del epígrafe 3 de la base primera).

c) Cuatro ejemplares de las memorias justificativas del material presentado.

d) Se presentarán 4 ejemplares o cuatro fotocopias del material.

Cuarta.—La dotación de los premios será la siguiente:

a) Libros de texto o materiales de desarrollo curricular publicados y presentados por las editoriales o los autores: